

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JÓVENES EMPRESARIOS DE GRANADA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.º:

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, y demás legislación aplicable, se constituye la Asociación: AJE Granada jóvenes empresarios.

Art. 2.º:

La Asociación es una organización de ámbito provincial, políticamente independiente, sin ánimo de lucro, cuya finalidad será la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento, así como el fomento de vocaciones empresariales y el establecimiento de fórmulas de autoempleo orientadas a la inserción laboral del joven granadino.

AJE Granada tiene carácter multisectorial, pudiéndose constituir en su seno aquellas comisiones sectoriales que apruebe la Asamblea General a propuesta del Comité ejecutivo.

Las Comisiones se crearán atendiendo a criterios de representatividad dentro de la Asociación de los sectores de actividad de que se trate y agruparán a todos aquellos asociados cuyas empresas tengan como actividad principal aquella determinada en la sección.

AJE Granada podrá proponer y ejecutar programas y actividades encaminadas a las secciones creadas.

Quedan constituidas las secciones de:

1º.- Comercio: Agrupa aquellos asociados cuyas empresas se dediquen, con carácter principal y en cualquiera de sus modalidades y actividades, al comercio.

2º.- Juventud: Agrupa aquellos emprendedores y asociados cuya edad no supere los 30 años.

Art. 3.º:

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados validamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a esta y al interés común de sus afiliados.

Art. 4.º:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevara a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Art. 5.º:

La Asociación goza de personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6.º:

La Asociación fija su domicilio en Granada, en la calle Maestro Montero, 23 (edificio CGE), 18004, Granada.

Art. 7.º:

Constituyen los fines y funciones de la asociación:

- 1) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
- 2) Fomentar, ayudar a desarrollar programas empresariales.
- 3) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales
- 4) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 5) Servir de órganos de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- 6) Actuar en apoyo y defensa de la empresa española, y especialmente la granadina, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 7) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- 8) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.
- 9) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.º:

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado.

Art. 9.º:

El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Asociación, quien dará traslado de dicha solicitud a la Junta Directiva; esta será la competente para decidir la aceptación de nuevos afiliados, que se producirá como consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Art. 10.º:

Serán miembros de pleno derecho todos aquellos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores, ostenten además la condición de joven menor de 40 años y de empresario al mismo tiempo.

A tal efecto se consideran por empresario, a toda persona física que ejerza por cuenta propia la actividad empresarial; por lo que se considera empresario al profesional liberal, al autónomo, a los hijos de empresarios que trabajan en empresas familiares, y a todos aquellos jóvenes que sin ser aún empresarios tienen un proyecto de negocio, una firme decisión de ponerlo en marcha, y se integran en la Asociación para convertirlo en realidad.

A tales miembros se les garantiza cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto, la participación en los programas de acción de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma, y a intervenir conforme a los Estatutos y reglamento de Régimen interior en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Junto a todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación,
- b) cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación,
- c) mantener la actitud y actuación de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines,
- d) satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación,
- e) facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación siempre que esta no tenga naturaleza reservada, a juicio del miembro asociado.

Art. 11.º:

Serán miembros de pleno derecho fundadores aquellos miembros de pleno derecho que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución y hasta el momento de su autorización e inscripción.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 12.º:

Serán miembros de honor aquellas personas físicas, empresas o entidades que sean nombrados por la Junta Directiva en base al especial apoyo y colaboración que hayan prestado a la Asociación. Tomándose el acuerdo por mayoría simple.

Tales miembros gozaran del derecho de información, no teniendo ni voz ni voto.

Art. 13.º:

Serán miembros colaboradores todos aquellos que quieran colaborar y apoyar a la Asociación y que no reúnan las condiciones de joven empresario, dentro de esta categoría se incluirán los universitarios, estudiantes de escuelas de negocios, formación profesional o cualquier otra formación orientada al autoempleo. Así mismo, también formarán parte de esta categoría todos aquellos asociados/as cuya edad haya sobrepasado los cuarenta años.

Tales miembros tendrán las mismas obligaciones que los de pleno derecho, limitándose sus derechos a la autonomía funcional de su ámbito específico y a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación, ya que su papel se reduce a ayudar a la Asociación en la consecución de sus fines de forma altruista, no pudiendo votar en las decisiones de los órganos de gobierno.

Art. 14.º:

Se perderá la condición de miembro, cualquiera que sea la modalidad de este, por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido fehacientemente al Presidente de la asociación.

La baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Impago de dos cuotas trimestrales seguidas.
- En el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos en el art. 10.º ó en el régimen interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Art. 15.º:

Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ORGANIZACION

Art. 16.º:

Son los órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, y la Presidencia.

Se considerarán cargos directivos de la Asociación: El Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo y los vocales de la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.º:

La asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Art. 18.º:

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto, siempre y cuando este al corriente en el pago de sus cuotas.

Los miembros de pleno derecho de la asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que debidamente acreditada con el poder de representación necesario, sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

El voto en todo momento será secreto y libre.

La delegación deberá ser otorgada por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea y no se podrá acumular más de tres de ellas, debiéndose acreditar con 24 horas de antelación ante la Secretaría General de la Asociación.

También podrán asistir con voz pero sin voto todos los socios colaboradores.

Art. 19.º:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año; será convocada por el Presidente con diez días de antelación al menos a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y orden del día a tratar.

También deberá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros de pleno derecho o lo decida el Presidente por iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva., por mayoría simple.

Art. 20.º:

La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 21.º:

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de este al Vicepresidente Ejecutivo.

La mesa de la asamblea quedara integrada por el Presidente, el Vicepresidente ejecutivo y el Vicepresidente económico, Asistido por el Secretario General.

Art. 22.º:

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se adoptarán por mayoría de presentes y representados de pleno derecho, salvo los casos de elección de Presidente y modificación de Estatutos, en los que se exigirá mayoría simple de los componentes de pleno derecho de la Asociación.

Art. 23.º:

Son funciones de la Asamblea General:

1) Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y de los de sus afiliados.

- 2) Elegir y destituir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 3) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo.
- 4) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y liquidaciones de cuentas de cada periodo, así como en su caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- 5) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 6) Decidir sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior.
- 7) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 24.º:

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

En el acta se hará constar el número de asociados, el número de convocados, y el resultado de las votaciones, si las hubiere.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.º:

La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, se reunirá; al menos cuatro veces al año, y estará compuesto por los representantes locales y por los miembros del Comité Ejecutivo. Igualmente formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario General.

Para su convocatoria será fijada por el Presidente con siete días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma y el orden del día a tratar.

La Junta Directiva adoptará válidamente sus acuerdos cuando se emitan a favor de los mismos la mitad más uno de los votos presentes.

Art. 26.º:

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1.º Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- 2.º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.º Elegir y remover al Comité Ejecutivo según lo dispuesto en el Art. 29.º, así como nombrar al Secretario General según lo dispuesto en el Art. 37.º.
- 4.º Elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 5.º Elaborar los Presupuestos y Liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 6.º Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 7.º Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión, debiendo ser sometidos a ratificación en la próxima Asamblea General.
- 8.º Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, así como concertar las operaciones de crédito con destino a tesorería que requiera el normal desarrollo presupuestario.
- 9.º Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- 10.º Aprobar el nombramiento y la contratación del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación.
- 11.º Decidir sobre las altas y las bajas de miembros, según lo establecido en el art. 10.º de los estatutos.
- 12.º Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las distintas modalidades de miembros.
- 13.º Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

COMISION EJECUTIVA

Art. 27.º:

La Comisión ejecutiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación

Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente ejecutivo, Vicepresidente económico y el número de vocales que el Presidente estime conveniente hasta un máximo de 10. Igualmente formará parte de dicho Comité Ejecutivo, el Secretario General, el cual tendrá derecho a voto siempre que reúna los requisitos de miembro de pleno derecho recogidos en el art. 10.

Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los asistentes teniendo voto de calidad el Presidente.

Art. 28.º:

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, dejándose constancia de los acuerdos que se requieran. Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, se incorporaran al correspondiente libro de actas.

Art. 29.º:

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- 2) Proponer a la Junta Directiva los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados por esta, dándoles cuenta de ello.
- 3) Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus miembros. Tales comisiones dependerán orgánicamente de la Comisión Ejecutiva y funcionaran en la forma que se determine reglamentariamente.
- 4) Asistir al Presidente cuando esta así lo requiera.

- 5) Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- 6) Decidir en materia de cobros y pagos, y en materia de expedición de libramientos.
- 7) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- 8) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.
- 9) Cambiar el domicilio social de la Asociación.
- 10) Decidir y disponer sobre las cuentas corrientes de la Asociación.
- 11) Nombrar los representantes locales en cada una de las poblaciones que crea oportuno del ámbito territorial de la Asociación.

PRESIDENTE

Art. 30.º:

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el título sobre régimen electoral.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

En caso de vacante del cargo de Presidente, será sustituido por el Vicepresidente que, en el plazo de dos meses, convocará una nueva elección.

Art. 31.º:

Son facultades del Presidente:

1º. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2º Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates vigilando la ejecución de los acuerdos.

3.º Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.

4.º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo.

5.º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, en su caso.

6.º Efectuar la propuesta de nombramiento del Secretario General en los términos previstos en el artículo 37.º.

En todos los órganos que preside, su voto es de calidad.

VICEPRESIDENTE

Art. 32.º:

El Vicepresidente ejecutivo asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les haya sido encomendados.

En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades.

TESORERO

Art. 33.º:

El Tesorero, que en todo caso será el Vicepresidente económico cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 34.º:

La Asociación podrá constituir en su seno Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir las de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para el caso se señale.

La Comisión Especializada tendrá la composición que determine la Junta Directiva.

SECRETARIO GENERAL

Art. 35.º:

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro de pleno derecho siempre que reúna la condición de joven y empresario recogido en el art. 10.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, una vez oído al Comité Ejecutivo.

Art. 36.º:

Las funciones del Secretario General son las siguientes:

1.º Actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando las actas procedentes que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. Así mismo, expedirá copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con las actas o libros a él confiados.

2.º Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.

3.º Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.

4.º Dar traslado a las organizaciones y empresas miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

5.º Ejercer cuantas funciones y representaciones le fueren encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

6.º Actuar como ordenador de pagos en el marco de los presentes estatutos, con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV

REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 37.º:

El Presidente de la Asociación, que será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 38.º:

Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Asociación las candidaturas a la Presidencia.

Art. 39.º:

Podrán ser candidatos a la Presidencia aquellos miembros de pleno derecho que sean presentados al menos por una décima parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

Art. 40.º:

La Mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con los miembros de mayor y menor edad de la nueva Asamblea que no sean candidatos. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designe sus componentes.

Art. 41.º:

En la votación para la elección de Presidente será elegido candidato aquel que obtenga el mayor número de votos emitidos mediante sufragio libre y secreto. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá a favor del candidato de menor edad.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42.º:

El patrimonio inicial de la Asociación, que quedará afecto al desarrollo y consecución de los fines de la misma, es de 50.000 (cincuenta mil) ptas.

Art. 43.º:

Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Art. 44.º:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de sus miembros.
- 2) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- 6) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

Art. 45.º:

Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación quedara regulado en el reglamento de régimen interior.

Art. 46.º:

En el reglamento de régimen interior se fijaran las normas conforme a las cuales se formara para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, que no podrán excede de 100.000.000.- (cien millones) de ptas., se llevara la contabilidad y la administración, y se crearan los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica de la asociación.

Art. 47.º:

Una vez elegido Tesorero, este será junto al Presidente, la única persona legitimada para manejar los fondos de la Asociación; en cualquier caso, se exigirá la actuación mancomunada de ambos (presidente y tesorero) para poder realizar ingresos y reintegros en las cuentas corrientes que la Comisión Ejecutiva decida abrir. En caso de ausencia del presidente, este deberá delegar por escrito en el vicepresidente económico para cada una de las actuaciones que este realice.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.º:

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General o dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Art. 49.º:

En el acuerdo de disolución se determinara la institución benéfica a la que quedaran afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

Art. 50.º:

De no acordarse otra cosa por la Asamblea general, actuara como Comisión Liquidadora la Junta Directiva.

Art. 51.º:

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un numero impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminara hasta que haya rendido cuentas a la asamblea General, que se reunirá a tal efecto, y aquellos hayan sido aprobados por esta.